

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

## Nº 0128-2019-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, 12 DE MARZO DEL 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

**VISTO:** El Exp. RV. 2650-2019, presentado por el administrado **ALEJANDRO ESQUIVEL MORALES**, el Informe Nº 0053-2019-SGR-MPB, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Memorándum Nº 0243-2019-GA-BGA-MPB, de la Gerencia de Administración, Informe Nº 065-2019-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Nº 034-2019-GA-BGA-MPB, de la Gerencia de Administración, y Memorándum Nº 0355-2019-GM-MPB, de la Gerencia Municipal, relacionados al **CESE DEFINITIVO**, al señor **ESQUIVEL MORALES, ALEJANDRO**, por haber alcanzado el Límite de Edad, y como consecuencia, **DAR POR EXTINGUIDO** la relación laboral por la causal invocada, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194º de la **Constitución Política del Estado**, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción;

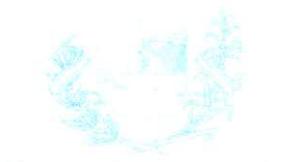
Que, mediante expediente del visto, con fecha 11 de Febrero del 2019, el administrado **ALEJANDRO ESQUIVEL MORALES**, se apersona a la Comuna Edil, a efecto de poner a conocimiento la **Carta Nº 001-2019-JLBJ/SGRH-MPB**, emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y por ende, solicita se emita la respectiva resolución de alcaldía de cese definitivo por límite de edad, con la finalidad de realizar el trámite correspondiente para el inicio de pensión por jubilación.

Que, mediante **Informe Nº 053-2019-SGRH-MPB**, de fecha 22 de Enero del 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, indica que el referido servidor municipal, nacido el 12 de Diciembre de 1948 y cumplió setenta (70) años el pasado 12 de Diciembre del 2018, se denota que ha superado el límite de edad para seguir laborando. Situación que constituye causal de Cese por límite de edad de acuerdo al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728.

Que, asimismo, señala que a la fecha el servidor municipal **ALEJANDRO ESQUIVEL MORALES**, viene gozando de sus vacaciones programadas para el año 2018, por 30 días (esto es del 09 de Enero del 2019 al 07 de Febrero del 2019), conforme la solicitud de ausencia. También, mediante **Carta Nº 001-2019-JLJB/SGRH-MPB**, de fecha 08 de Febrero del 2019, comunico al referido servidor sobre su cese por límite de edad, indicando que como último día de labores será el martes 07 de Febrero del 2019.

Que, mediante **Memorándum Nº 0243-2019-GA-BGA-MPB**, de fecha 30 de Enero del 2019, la Gerencia de Administración, solicita opinión Legal sobre el pedido materia de análisis.

Que, respecto al cese por límite de edad, el artículo 21º del TULO del Decreto Legislativo Nº 728, establece como un imperativo, que las entidades empleadoras procedan con la jubilación obligatoria: **"en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario"**, dicho ello al existir el imperativo de la norma la entidad deberá de proceder con lo señalado en ella e iniciar el procedimiento para el reconocimiento de la jubilación.



09 APR 2019  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
SECRETARÍA GENERAL

Que, como consecuencia del reconocimiento de la jubilación deberá declararse la extinción del contrato de trabajo, invocando para ello lo establecido en el artículo 16 inc. F) que señala: "Son causas de extinción del contrato de trabajo... f) La jubilación...", ahora bien de lo expresado en la norma, corresponde verificar si el obrero **ESQUIVEL MORALES ALEJANDRO**, cumple con los requisitos para el reconocimiento de la jubilación y posteriormente la declaratoria de extinción del contrato de trabajo.



Que, de lo indicado en el **Informe N° 053-2019-SGRH-MPB**, se tiene que el servidor **ESQUIVEL MORALES ALEJANDRO**, a la fecha cuenta con setenta (70) años de edad, cumplidos el 12 de Diciembre del 2018, correspondiéndole se le otorgue la jubilación conforme lo expresa el artículo 21° del TUO del Decreto Supremo N° 728, como consecuencia conexa a la declaratoria de jubilación, se cumplirá lo expresado en el artículo 16° inc. "F" de la misma norma, esto es, la causal de extinción del contrato de trabajo, en ese sentido, se tiene que según lo solicitado en opinión legal sobre el **"Cese por límite de edad"**, debe entenderse como la decisión unilateral de la entidad de extinguir la relación laboral, es decir se puede despedir al trabajador sin una causa justa pasado el límite de edad de 70 años, para ello requiriendo la jubilación obligatoria, al respecto mediante el PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL LABORAL DE LIMA del año 2017, se ha uniformizado criterios a la pregunta: ¿El cese unilateral por jubilación se puede aplicar después de cumplido los 70 años, o solo el día que estos se cumplen en forma automática? Concluyendo que: *"los trabajadores mayores de 70 años pueden ser despedidos únicamente; es decir, se puede extinguir el contrato de trabajo sin causa pasada la mencionada edad. En ese caso concreto, nos referimos específicamente a la jubilación obligatoria a los 70 años de edad del trabajador como causal de extinción de la relación laboral"*; en tal sentido, es posible la extinción del contrato al invocando la causal de jubilación y del caso en autos acreditándose que el trabajador ya obtuvo los 70 años correspondiéndole la jubilación automática.



Que, asimismo, mediante **Informe Técnico de Servir N° 345-2016-SERVIR-GPGSC**, se ha desarrollado, la consulta sobre el cese por jubilación, señalando en sus conclusiones que: *"la extinción del contrato de trabajo por la causal de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, siempre y cuando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro del algún régimen previsional -con prescindencia del trámite administrativo que se estuviera siguiendo para su otorgamiento-, esto de conformidad con el artículo 30° del Decreto Supremo N° 001-96-TR, que aprueba el Reglamento del TUO del Decreto Legislativo N° 728"*.



Que, por lo que, se advierte que para determinar el cese o extinción de la relación laboral, invocando la causal de jubilación, es necesario que se acredite previamente que la Entidad ha procedido con jubilar al trabajador por causal de límite de edad; en tal sentido, acreditándose ello deberá emitirse la resolución respectiva que determine la extinción de la relación laboral por causal de jubilación y se procesa con autorizar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a efectos de elaborar la liquidación por tiempo de servicios tomando en cuenta el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, Decreto Legislativo N° 650, el Decreto Supremo N° 001-97-TR, modificado por la Ley N° 30408, y el Decreto Supremo N° 006-2016-TR.

Que, contando con el **Informe N° 065-2019-MPB/GAJ**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, **Informe N° 034-2019-GA- BG-MPB**, de la Gerencia de Administración, y el **Memorandum N° 0355-2019-GM-MPB**, de la Gerencia Municipal, quien autoriza la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada, y



RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, el CESE DEFINITIVO POR CAUSAL DE LÍMITE DE EDAD, al señor ESQUIVEL MORALES, ALEJANDRO, a partir del 07 de Febrero del 2019, en su condición de servidor obrero de la Municipalidad Provincial de Barranca, sujeto al Régimen de la actividad privada regulador por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad laboral, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-97-TR; en consecuencia, DAR POR EXTINGUIDO la relación laboral por la causal invocada, de conformidad con los considerandos expuesto en la presente Resolución.



ARTÍCULO 2º.- AGRADECER, al señor ESQUIVEL MORALES, ALEJANDRO, por los servicios prestados a la institución en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, efectúe la liquidación por tiempo de servicios y beneficios sociales que corresponda al servidor obrero cesado, de acuerdo a la normatividad vigente.

G

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, a la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Recursos Humanos y a las demás áreas de la corporación municipal para su conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Barranca
Gerencia de Secretarías Generales
Abog. José E. Lucho Suelupe
GERENTE

Sub Gerencia de Recursos Humanos
Gerencia de Administración

C.C.
Archivo